

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 25 de Febrero de 1879.

NUMERO 305

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 6 19 minutos. Se pone á las 6 7 minutos. Se pone la Luna á las 9 43 minutos.

MARTES 25.—San Sebastian de Aparicio, confesor, San Cesáreo, confesor, y San Félix III, papa.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Obras Públicas

Aviso.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minuta de la Suprema Corte de Justicia.—Proyecto de Código Penal.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior.

Defuncion.—Obsequio.—Telegrama.

Revista Exterior.

Situación general de Europa.

Sección científica é industrial

Observaciones meteorológicas.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

AVISO.

Las personas comprometidas á entregar leña al Ferro-carril, tendrán presente: que los que no hubiesen cumplido el día último del corriente mes con lo estipulado en el contrato, serán obligados á resarcir daños y perjuicios á la Empresa, sin perjuicio de la rescision del convenio, cuya validez queda al arbitrio del Gobierno.

Palacio Nacional.—San José, 19 de Febrero de 1879.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Puerto de Puntarenas.

SALIDA Y ENTRADA.

Febrero 24 de 1879.—Vapor "General Cárdenas," zarpó ayer á las 12 m. para el Bolzon.—Pasajeros: Asunción

Zelaya, Manuel Rivera y Manuel Casáres.—Regresó hoy á las 8 y 20 a. m. trayendo de pasajeros á Filomena Angulo, Manuel Casáres, Olaya Hernández, Mercedes Angulo y Silvestre Hernández.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Corte Plena.

Lúnes 24.

Art. 1º.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Art. 2º.—El Señor Magistrado, Licenciado Chacon, manifestó que en la visita de cárceles de esta Capital, que practicó el Sábado último, no hubo novedad.

Art. 3º.—El Señor Magistrado, Licenciado Saenz, que practicó el Viernes último, la visita de cárcel de Cartago, manifestó: que habiendo notado que los Alcaldes, especialmente el segundo, tienen muy pocas causas en curso, en observancia de disposiciones anteriores de la Corte, les ordenó tramitar á la vez lo ménos seis.—Se acordó aprobarlo.

Art. 4º.—El Señor Magistrado, Licenciado Carranza, dió cuenta de no haber encontrado novedad en las cárceles de Heredia y Alajuela, cuya visita practicó en la semana última.

Art. 5º.—Se dió lectura al oficio del Ministerio de Justicia, fecha 14 del corriente, comunicando el nombramiento verificado en Don Antonio Segura, para escribiente del Juzgado del Crimen de esta Provincia, y se acordó archivarlo.

Art. 6º.—Se dió cuenta con otro oficio del mismo Ministerio, fecha 17, poniendo en conocimiento del Tribunal, la conmutacion otorgada á Martin Solano, de la pena de reclusion que le fué impuesta por el delito de heridas, por la de multa, y se acordó transcribirlo al Juez de la causa.

Art. 7º.—Se dió cuenta con otro oficio del mismo Ministerio, fecha 21, trascriptorio del informe del Señor Gobernador de Cartago, referente al nombramiento del Agente de Policía, Don Francisco Pacheco, que se ordenó pedirle, por el artículo 30 de la sesión celebrada el diez del corriente; y, con vista de él, y para proveer acerca de la consulta del Alcaide, se acordó inquirir del mismo Ministerio, si ha sido ó no aprobado dicho nombramiento.

Art. 8º.—Se dió lectura al informe del Señor Magistrado Fiscal en las diligencias de recibimiento de abogado de Don Alejandro Castro Carrillo, y se acordó proceder á la informacion de *vita et moribus* del postulante, comisionándose para recibirla al Señor Magistrado, Licenciado Saenz.

Continuará.

Sala primera.

Art. 1º.—En el juicio ordinario entre los Señores Don Joaquin García y Don Francisco Saenz, se declaró sepa-

rado al Señor Magistrado, Doctor Paéz.

Art. 2º.—En el juicio ejecutivo entre los Señores Don Juan Fernández y Don Bernardino Alvarado, se señaló para la vista las doce del día veinte y siete del corriente.

Art. 3º.—En el interdicto de despojo entre Don José María Solano y Don Juan Sabino García, se decretó una audiencia al primero.

Art. 4º.—En la instrucción seguida por circulacion de billetes falsos, verificada por Rafael Zamora, se ordenó la práctica de una diligencia.

San José, Febrero 24 de 1879.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

Sala Segunda.

1.—En la mortual de Don Eugenio Boulanger, se señaló para la vista las doce del día 11 de Marzo próximo.

2.—En escrito presentado por el Licenciado Don José Vargas M. suplicando de la resolucion dictada en la mortual de Ramon Zumbado, se proveyó autos.

San José, Febrero 24 de 1879.

El Secretario,
N. GALLEGOS.

PROYECTO

DE

Código Penal

FORMULADO POR EL DOCTOR DON RAFAEL OROZCO,

POR COMISION ESPECIAL DEL SUPREMO GOBIERNO, SEGUIDO DE LAS OBSERVACIONES QUE EN DETAL LE HACE EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

(Continuacion.)

Capítulo décimo.

Celebracion de matrimonios ilegales.

Art. 417.—El que contrajere matrimonio estando casado válidamente, será castigado con reclusion menor en su grado máximo.

En igual pena incurrirá el que contrajere matrimonio estando ordenado in sacris ó ligado con voto solemne de castidad, mientras la iglesia mantenga el celibato de los clérigos y los votos referidos.

Art. 418.—El que engañare á una persona simulando la celebracion de matrimonio con ella, y el que lo contrajere, á sabiendas de que tiene un impedimento dirimente no dispensable segun la ley, sufrirá la pena de reclusion menor en sus grados medio á máximo.

Si el impedimento fuere dispensable, incurrirá en una multa de veinte á doscientos pesos.

Cuando por culpa suya no se revalidare el matrimonio, previa dispensa en el término que el Tribunal designe, será castigado con reclusion menor en su grado medio, de la cual quedará relevado cuando se revalide el matrimonio.

Art. 419.—El que por sorpresa ó engaño hiciere intervenir al funcionario que debe autorizar su matrimonio, sin haber observado las prescripciones que la ley exige para su celebracion, aun cuando el matrimonio sea válido,

sufrirá la pena de reclusion menor en su grado mínimo ó multa de veinte á cien pesos.

Si lo hiciere intervenir con violencia ó intimidacion, la pena será reclusion menor en sus grados medio á máximo ó multa de veinte á doscientos pesos.

Art. 420.—El menor que de acuerdo con el funcionario llamado á legalizar su matrimonio, lo contrajere sin el consentimiento de sus padres ó de las personas que para el efecto bagan sus veces, será castigado con reclusion menor en su grado mínimo.

Esta pena solo podrá imponerse á requisicion de las personas llamadas á prestar el consentimiento, quienes podrán remitirla en todo caso. Deberá entenderse esto último, si no entablaren la acusacion dentro de dos meses despues de haber tenido conocimiento del matrimonio.

Art. 421.—La viuda que se case ántes de los doscientos setenta dias desde la muerte de su marido, ó ántes de su alumbramiento si hubiere quedado en cinta, incurrirá en la pena de reclusion menor en su grado mínimo ó multa de veinte á cien pesos.

En la misma pena incurrirá la mujer cuyo matrimonio se hubiere declarado nulo, si casare ántes de su alumbramiento habiendo quedado en cinta ó ántes de los doscientos setenta dias, contados desde la fecha de su separacion legal.

Art. 422.—El guardador que, en contravencion á lo que dispone el Código Civil, ántes de la aprobacion legal de sus cuentas, contrajere matrimonio ó prestare su consentimiento para que lo contraigan sus hijos ó descendientes con la persona que tuviere ó hubiere tenido en guarda, será castigado con reclusion menor en su grado medio ó multa de veinte á ciento cincuenta pesos.

Art. 423.—El funcionario eclesiástico ó civil que autorice un matrimonio prohibido por la ley, ó en que no se hayan llenado las formalidades que ella exige para su celebracion, sufrirá las penas de confinamiento menor en su grado medio y multa de veinte á cien pesos.

Art. 424.—En los casos de este capítulo será obligado el contrayente doloso á dotar, segun su posibilidad, á la mujer que hubiere procedido de buena fé, si el matrimonio no llegare á celebrarse válidamente.

TITULO OCTAVO.

Crímenes y delitos contra las personas.

Capítulo primero.

Del homicidio.

Art. 425.—El que, conociendo las relaciones que le ligan, mate á su padre, madre ó hijo, sean legítimos ó ilegítimos, á cualquier otro de sus ascendientes ó descendientes legítimos ó á su cónyuge, será castigado, como parricida, con la pena de deportacion ultramarina.

Art. 426.—El que mate á otro y no esté comprendido en el artículo anterior, será penado:

1º.—Con deportacion mayor en su grado medio á deportacion ultramarina, el que ejecutare el homicidio con

alguna de las circunstancias siguientes:

- PRIMERA.—Con alevosía.
 - SEGUNDA.—Por premio ó promesa renumeratoria.
 - TERCERA.—Por medio de veneno.
 - CUARTA.—Con ensañamiento, aumentando deliberada é inhumanamente el dolor al ofendido.
 - QUINTA.—Con premeditacion conocida.
- 2º.—Con presidio mayor en sus grados mínimo á medio en cualquiera otro caso.

Art. 427.—Cometiéndose un homicidio en riña ó pelea y no constando el autor de la muerte, pero sí los que causaron lesiones graves al occiso, se impondrá á todos éstos la pena de presidio menor en su grado máximo.

Si no constare tampoco quiénes causaron lesiones graves al ofendido, se impondrá á todos los que hubieren ejercido violencia en su persona, la de presidio menor en su grado medio.

Art. 428.—El que con conocimiento de causa prestare auxilio á otro para que se suicide, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados medio á máximo, si se efectúa la muerte.

Capítulo segundo. Del infanticidio.

Art. 429.—Cometen infanticidio el padre, la madre ó los demás ascendientes legítimos ó ilegítimos que dentro de las cuarenta y ocho horas despues del parto, matan al hijo ó descendiente, y serán penados con presidio mayor en sus grados mínimo á medio.

Capítulo tercero. Lesiones corporales.

Art. 430.—El que maliciosamente castrarre á otro, será castigado con deportacion mayor en sus grados mínimo á medio.

Art. 431.—Cualquiera otra mutilacion de un miembro importante que deje al paciente en la imposibilidad de valerse por sí mismo ó de ejecutar las funciones naturales que ántes ejecutaba, hecha tambien con malicia, será penada con deportacion menor en su grado máximo á deportacion mayor en su grado mínimo.

En los casos de mutilaciones de miembros menos importantes, como un dedo ó una oreja, la pena será presidio menor en sus grados mínimo á medio.

Art. 432.—El que hiriere, golpearre ó maltratarse de obra á otro, será castigado como reo de lesiones graves:

- 1º.—Con la pena de deportacion mayor en su grado mínimo, si de resultas de las lesiones queda el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente; impedido de algun miembro importante ó notablemente deforme.
- 2º.—Con la de presidio menor en su grado medio, si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad ó incapacidad para el trabajo por más de treinta días.

Art. 433.—Las penas del artículo anterior son aplicables respectivamente al que causare á otro una lesion grave, ya sea administrándole, á sabiendas, sustancias ó bebidas nocivas ó abusando de su credulidad ó flaqueza de espíritu.

Art. 434.—Las lesiones no comprendidas en los artículos precedentes, se reputan menos graves y serán penadas con confinamiento, reclusion ó presidio menores en sus grados mínimos ó con multa de veinte á cien pesos.

Art. 435.—Si los hechos á que se refieren los anteriores artículos de este capítulo, se ejecutaren contra alguna de las personas que menciona el 425, ó con cualquiera de las circunstancias segunda, tercera y cuarta del número 1º del 426, las penas se aumentarán en un grado.

Art. 436.—Las lesiones menos graves inferidas á guardadores, sacerdotes, maestros ó personas constituidas en dignidad ó autoridad pública, serán

castigadas siempre con presidio, reclusion ó confinamiento menores en sus grados mínimos á medios ó multa de veinte á ciento cincuenta pesos.

(Continuará.)

Dos rectificaciones al proyecto de Código Penal.

El Artículo 39 debe leerse:
 “Art. 39.—El máximo de la multa para los crímenes no pasará de mil pesos; para los delitos, de doscientos pesos; y para las faltas, de sesenta pesos, salvo lo dispuesto en el inciso 3º del Artículo 120.”
 La cuarta casilla de la “TABLA DEMONSTRATIVA,” que trae el Artículo 72, debe leerse:

Deportacion, presidio, reclusion, extrañamiento y confinamiento menores, destierro, etc.	De dos meses y un día á cuatro años.	De un año cinco meses y once días á dos años.	De un año cinco meses y once días á dos años y veinte días.	De dos años ocho meses y veinte días á cuatro años.
--	--------------------------------------	---	---	---

RAFAEL OROZCO.

San José, 22 de Febrero de 1879.

REMATES.

CARTEL.

Á las doce del día veinte y nueve del entrante Marzo, se venderá por este Juzgado, en la puerta del mismo y al mejor postor, la finca siguiente: Una casa y su solar situada en la primera manzana al Sur de la Plaza de la Ciudad de Alajuela, Distrito y Canton 1º, constante la casa de diez varas de largo, por seis de ancho; y el solar de veinte y cinco de treinta por cincuenta de fondo, y lindante: al Norte, propiedad de Miguel Solera, calle pública en medio; Sur, ídem de Rosalia Solera é hijos; Este, ídem de Zacarias Soto; y Oeste, ídem de Manuela Salazar y Eulalia Coto.—Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento doce, folio ciento tres, finca, número siete mil cuatrocientos sesenta y siete. Occidental, inscripción número 7 uno. La finca descrita pertenece á la sucesion de Don Lorenzo Solórzano; y se vende de orden de este Juzgado, por la cantidad de quinientos pesos, que garantiza como hipoteca en el Banco de Emision.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran, que se les admitirá la que hagan, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, Febrero 24 de 1879.

SALVADOR BORBON.
Grdo. Lara.—Juan Leon.

Á las doce del jueves veintisiete del corriente mes, se han de rematar en el mejor postor, en la puerta de la casa donde habita Don Manuel Monge López, la finca siguiente: Una casa de seis varas de frente, por cinco de fondo, construcción de adobes, cubierta de teja, con sus departamentos correspondientes, ubicada en un terreno constante como de un cuarto de manzana, próximamente, sita en esta Villa, Distrito 1º, Canton 3º de esta Provincia, que linda: al Norte, con terrenos de la heredera Ceferina Hernández y Marcela Flores; Sur y Oeste, con Domingo Gamboa; y Este, con ídem de Juan Monge Reyes, calle en medio; valorado en trescientos pesos.—Esta finca pertenece á la mortual de la finada Antonia Valverde y Ureña, y se vende de orden de este Juzgado, para el pago de gastos mortuorios y costas, y á pedimento de partes, por no admitir cómoda division.—Quien quisiere hacer postura, se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario, Desamparados, á las doce de la mañana del día diez y

nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

CÁRMEN CHACON.

M. Monge L.—José M. Loaiza.
2º.

Á las doce del Miércoles cinco del mes entrante, se ha de vender, en la puerta de este Palacio Municipal, la finca siguiente. Un terreno de tres cuartos de manzana, superficie plana, figura regular, dedicado á la agricultura, situado en el barrio de San Rafael, tercer distrito del primer Canton de esta Provincia de Heredia, colindante: al Norte, terreno de Pedro Sánchez; al Sur, con ídem de Bartolo Esquivel; al Este, con ídem de Juan Gregorio Lobo y Estefana Campos; y al Oeste, con casa del ejecutado Miguel Sánchez, valorado en doscientos cincuenta pesos. Es propio del Señor Miguel Sánchez y se vende de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adeuda á su acreedor Manuel Brenes. El que quiera hacer postura, acuda que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 3.º Heredia, á las doce del día diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

AQUILEO PÉREZ.

J. M. Hernández.—Agapito Zumbado.
2.

Á las doce del día veinte y siete de los corrientes, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, el arrendamiento del potrero de Tarrara.—Su base es la de setenta y cinco pesos mensuales, se arrienda por cinco años y son obligaciones del rematario las siguientes: 1º Dar una desmatona á dicho potrero cada año de Marzo á Julio á satisfaccion de la persona que la Municipalidad recomende; y 2º dar garantías suficientes á juicio del Señor Agente Fiscal y del A-poderado de la Municipalidad.—Este remate se hace á pedimento del Señor Agente Fiscal de esta Ciudad y por acuerdo de la Municipalidad de la misma, fecha 12 de Enero próximo pasado.—Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado de Hacienda municipal de la Ciudad de Cartago.—Febrero 18 de 1879.

JOAQUIN OREAMUNO.

Enrique Cooper. Pantaleon Pereira.
2º.

Á las doce del Miércoles veinte y seis de los corrientes, debe venderse en la puerta principal del Palacio municipal de esta Ciudad, el inmueble siguiente: una casa de habitacion, de doce varas de frente por ocho de fondo, compuesta de sala, cuarto, cocina y corredor, de madera labrada y cubierta de teja, ubicada en un terreno como de una manzana, de superficie varia, y dedicado al servicio de la misma casa, situado en el barrio de San Rafael, tercer Distrito, del primer Canton de esta Provincia, colindante: al Norte y Este, con terrenos de Juan Alvarado; al Sur, calle pública en medio, con ídem de Juan Valerio; y al Oeste, con ídem de Rafael Miranda.—Valorado en ciento cincuenta pesos. Pertenece al Señor Nazario Alvarado; y se vende de orden de este Juzgado y á pedimento de parte, para pagar á su acreedor Agustin Bolaños, cantidad de pesos que le adeuda. El que quiera hacer postura, acuda que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.—Dicho inmueble está inscrito en el Registro de la Propiedad, en nombre del ejecutado.

Juzgado 2º Heredia, á las doce del día trece de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

AQUILEO PÉREZ.

Manuel F. Giralt. Agapito Zumbado.
2

Á las doce del día veintiocho del mes en curso, se venderá al que más dé, en la puerta principal de esta oficina, los bienes siguientes: pertenecen á la mortual de la Señora Juana Castro.—Una casa con el solar en que está ubicada, constante como de once varas de frente y cincuenta y una de fondo, el solar, y la casa del mismo frente y como treinta varas de fondo, situado todo en el centro de esta Ciudad, Distrito tercero, Canton primero de esta Provincia, calle del Seminario, Poniente, lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de los herederos de Don Timoteo Valverde y Don Juan Bonnefil, ántes, hoy del Señor Juan Fernández; al Sur, propiedad de la Señora Balvanera Zamora; al Este, casa y solar de Don Juan Bonnefil; y al Oeste, casa y solar de Urbana Loaiza, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo quincuagésimo quinto, folio doscientos once, finca número cuatro mil trescientos setenta y dos, “Oriental,” inscripción número dos, valorada en siete mil quinientos pesos.—Dos mesitas viejas de cedro, en un peso—una cruz grande de piedra, en seis pesos—otra ídem de madera, en dos pesos—un armario grande de cedro, en diez pesos— otro ídem más pequeño, en diez pesos— dos baulés ordinarios, en dos pesos— un

banco de tres patas, en cincuenta centavos— una batea pequeña, en veinticinco centavos— dos piedras para moler, en un peso veinticinco centavos— un taburete de pulo, en cincuenta centavos— otro ídem forrado en cuero, en cincuenta centavos— dos palas de hierro, en un peso setenta y cinco centavos— una hacha de hierro, en veinticinco centavos— un San Jerónimo de bulto, con camarín, en diez y siete pesos— un lote loza de china, en seis pesos— cuatro linternas, en dos pesos cincuenta centavos— una lámpara, en dos pesos— un tarro de lata, en veinticinco centavos— una botella de cristal, en veinticinco centavos— cuatro planchas de hierro, en un peso— una botella de cristal, con miel de palo, en veinticinco centavos— una palangana de lata, en diez centavos— un embudo de lata, en diez centavos— un candado viejo, en veinticinco centavos— tres guacales nuevos, en veinticinco centavos— una baquinilla de cedro, en diez centavos— una cafetera de lata, en diez centavos— una ratonera de madera, en cincuenta centavos— dos cuchillos viejos, en veinte centavos— medio cuartillo para medir, en veinticinco centavos— un lote libros de religion, en diez pesos— un cubo de palo, en cincuenta centavos— una olla de hierro, en un peso— una cafetera grande, en un peso veinticinco centavos— tres tarros de lata con vidrio, en setenta y cinco centavos— un molerjon, en veinticinco centavos— un balde de hierro, en cincuenta centavos— una olla pequeña de hierro, en sesenta y cinco centavos— un comal viejo, en cuarenta centavos— una cazuela de hierro, en veinticinco centavos— un zarten de hierro, en diez centavos— tres pares de anteojos, en sesenta y cinco centavos— un lote de ropa usada, en cinco pesos— dos pañuelos de seda nuevos, en dos pesos— un pañolon burato azul, en diez y siete pesos— dos cuchillos viejos, en veinte centavos— una canastilla, en cinco centavos— una antifaz de palo, en cinco centavos— tres escalones con espaldar, en quince pesos— una caja vieja de cedro, en cuatro pesos— tres bancas largas de cedro, en seis pesos— una mesa con gaveta, en tres pesos— una ídem en un peso cincuenta centavos— dos escaleras, en cuatro pesos— cien tejas, en un peso veinticinco centavos— cuatro tablas y dos alfajías, en un peso setenta y cinco centavos— cuatro cajones, en un peso— dos tablas de cedro, en un peso— dos armarios de cocina, en un peso— cuatro piedras de cantería, en un peso— un estante en mal estado, en sesenta y cinco centavos.— Estos bienes pertenecen á la mortual de la Señora Juana Castro; y se venden á peticion de partes, para el pago de legados y costas de la misma.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que siendo arreglada, se le admitirá la que haga.

Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia.—San José, Febrero 18 de 1879.

A. A. CASTRO.

Luis Arroyo.—A. E. Borbon.

2.º V.:

EDICTOS.

Cito y emplazo á todas las personas que tengan derechos que deducir en la mortual del Señor Juan María Morera y Benegas, que fué mayor de edad, agricultor y de este vecindario, para que dentro de ocho días se presenten á verificarlo.

Juzgado Civil y del Crimen de San Ramon.—Febrero 20 de 1879.

LEOVIGILDO CASTRO S.

Pioquinto Quesada Z.—Francisco Hoyos G.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Inocente Marchena, contra quien en la causa respectiva, he dictado auto motivado de prision, como cómplice del delito de depósito clandestino de tabaco chiricagre en rama. En consecuencia, prevengo al reo se presente á estas cárceles, en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiere, será declarado rebelde, juzgándosele como á tal. Todos los funcionarios públicos, tienen obligacion de prender al indicado reo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Judicatura en 1ª Instancia de la Provincia de Guanacaste.—Dado en la Ciudad de Liberia, á las tres de la tarde del día veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

B. ROJAS.

A. Guillen.—Ramon S. Flores.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores que se crean con algun derecho á los bienes de Don Juan Orlich, á cuya mortual he dado principio, para que en el término de ley se presenten á deducirlo.

Juzgado 2º de la Ciudad de Cartago, Febrero 22 de 1879.

JOAQUIN OREAMUNO.

Jesus Saenz.—Enrique Cooper.

JUAN DIEGO BONILLA, Alcalde primero de esta Ciudad.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derechos que deducir en la mortual de la Señora María

Mercedes Sanchez y Mora, que fué mayor de sesenta años, viuda de *ocho* domésticos y vecina del pueblo de Curridabat, para que dentro del término de nueve días, se presenten en este despacho á verificarlo.

Juzgado 1º de la Ciudad de San José.—
Febrero 22 de 1879.

JUAN D. BONILLA.
Juan Vte. Goyeonaga.—Francisco Bendaña.

RAMON QUESADA BENAVIDES, *Juez Arbitro testamentario.*

Notificados sean, por el presente, todos los que se crean tener derecho á los bienes del finado Manuel Bolaños y Chavarria, que fué de este domicilio, para que comparezcan dentro de quince días á hacer sus gestiones en los inventarios á que he dado principio en esta fecha; quedando entendidos de que les parará el perjuicio consiguiente á su rebeldía si no lo verifican.

Juzgado Arbitro testamentario.—Grecia, á las cuatro de la tarde del día 22 de Febrero de 1879.

RAMON QUESADA.
Joaquin Rodriguez.—Jesus Vega R.

Manuel Dávila, *Juez del Crimen de la Provincia de Heredia.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Fermín Meza y Pórras, contra quien he dictado auto de prisión y declarado haber lugar á formación de causa, por el delito de abigeato de un caballo alazan, careto, de la propiedad de Don Eduardo Dec y Chriotian.—En consecuencia, prevengo al reo se presente en estas cárceles en el término perentorio de quince días, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al reo expresado y presentárselo y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado del Crimen de la Provincia de Heredia.—Dado en la Ciudad de Heredia, á las doce del día veintinueve de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

M. M. DÁVILA.—Simon Paniagua.—I. D. Ulloa.

ES CONFORME.
Febrero 21 de 1879.

M. M. DÁVILA.
Simon Paniagua.—J. M. Moráles.

Manuel Dávila, *Juez del Crimen de la Provincia de Heredia.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Ángel Sanchez y Lobo, contra quien en la presente causa he dictado auto de prisión y declarado haber lugar á formación de causa, por los delitos de contusiones y uso de arma prohibida, perpetradas en Ambrosio Varela y Varela.—En consecuencia, prevengo al reo se presente en estas cárceles en el término perentorio de quince días, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al reo expresado y presentárselo y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la Ciudad de Heredia, á las doce del día veintinueve de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

Juzgado del Crimen de la Provincia de Heredia.
M. M. DÁVILA.—Simon Paniagua.—J. M. Morales.

Es conforme.
Febrero 21 de 1879.

M. M. DÁVILA.
Simon Paniagua.—I. D. Ulloa.

REGIMEN MUNICIPAL

Cópia.—Artículo 1º del acta celebrada por la Municipalidad de este Canton, el día de hoy.

Se le leyó un memorial dirigido por los Señores Don Apolonio Romero y Don Leoncio Orozco, á esta Corporacion, proponiendo suministrar toda la cal necesaria y de las condiciones exigidas, á satisfacción del Director de los trabajos, para la construcción de los tanques y demas obras anexas á la Cañería de esta Ciudad, por la cantidad de \$ 2-75 cada fanega, puesta en el punto de los trabajos, obligándose á garantizar su compromiso con la firma del Señor General Don Próspero Fernández.—En vista de esa proposicion que proporciona á los Fondos municipales una rebaja de 50 centavos en cada fanega de cal, y por consiguiente una economia de más de tres mil pesos en la cantidad presupuestada de ese artículo, sobre la proposicion del Señor Don Pantaleon Bonilla: oído el informe del Señor Gobernador, manifestando que ésta fué admitida por no haberse presentado ninguno otra que la mejorase, el día señalado para la celebracion del acto, pero que no se ha extendido el contrato de compromiso que lo sancionara, y en que se estipularan todas las condiciones, previa la aprobacion del Municipio como era consiguiente, á cuyo efecto tomo en su debido conocimiento en la se-

cion celebrada el día diez y ocho del corriente mes; y despues de discutirse detenidamente el particular, se acordó: reconsiderando el artículo quinto de la sesion anterior, no darle su aprobacion dejándolo sin efecto, y aceptar la proposicion de los indicados Señores Romero y Orozco, como más ventajosa á los fondos públicos, poniéndose en conocimiento de uno y otros, por si gustaren mejorar sus propuestas; y que se anuncie al público, señalándose las doce del día veinte y seis del presente mes, por si hubiere alguna otra persona que la mejorase, ó cerrar definitivamente el contrato con la que fuere más ventajosa.

Gobernacion de la Provincia de Alajuela.—
Febrero 20 de 1879.

P. ACOSTA.
Gobernacion de la Provincia de Alajuela.

Febrero 22 de 1879.

En consecuencia del artículo 1º de los acuerdos celebrados por la Ilustre Municipalidad de este Canton en su sesion extraordinaria celebrada el día 20 del presente mes, publicado en el nº 302 del Diario Oficial, se avisa al público que las proposiciones que se dirijan para ofrecer la cal, piedra y arena necesarias para la obra de la cañería, de las condiciones que se exige á satisfaccion del Director de los trabajos, deberán hacerse en pliegos cerrados; en la inteligencia de que á las doce del día 26 del corriente señalado, se abrirán y quedará celebrado definitivamente el contrato con el que más ventajas ofreciere, pues en ese acto estará reunida la Corporacion en el Salon municipal.

P. ACOSTA.
Gobernacion de la Provincia de Alajuela.

Febrero 22 de 1879.

AVISO.—El Señor Médico del pueblo de esta Ciudad ha participado á esta Gobernacion que habiendo obtenido buen virus vacuno, los Jueves á las doce del día lo administrará á todos los niños que le presenten en su botica frente al Meson.

Todos los padres de familia están en el deber, para preservar á sus hijos de la terrible enfermedad de la viruela, de mandarlos á vacunar á la hora de los días designados.

P. ACOSTA.

Jefatura Política de la Union.
15 de Febrero de 1879.

Con fecha 8 del corriente, fueron tomados por la Policía, como perdidos, los animales siguientes: Una yegua blanca de andadura: una potrancia melada como de dos años; y una ternera sarda colorada como de año y medio. Los tres animales, sin marca. La persona que se crea con interes á ellos, ocurra dentro del término de ley, á hacer uso de su derecho.

JON. L. FLORES.

Jefatura Política de Atenas.

Con esta fecha he puesto en depósito un caballo grande, reñtó, de andadura, sin marca, con la oreja del lado de montar gacha, que ha sido presentado á la Policía como perdido.

La persona que se crea con derecho á él, ocurra á legalizarlo dentro el término de ley.

Febrero 22 de 1879.

PEDRO ARIAS B.
POLICIA.

Vacuna.—Se administra los juéves á las 12 en la Botica del Mercado.—Plaza Nueva.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana son las siguientes:

San José.—La del "Aguila."—Calle de la Catedral.

Cartago.—La del Farmacéutico Don Enrique Güler.

Heredia.—La del Doctor Don Policarpo Tréjos.

Alajuela.—La del Doctor Don Nazario Toledo.

Puntarenas.—La de Don José Cáceres.

San Ramon.—La de Don Pedro Urrutia.

REVISTA INTERIOR.

Defuncion.—Ayer murió en la Villa de la Union, el Señor Don Juan de Dios Céspedes.—Este estimable costarricense desempeñó algunos empleos públicos con inteligencia y probidad, y su buena conducta en sus relaciones sociales, le grangeó el aprecio general. Fué padre de dos jóvenes que prestan actualmente útiles servicios al Gobierno y á la Sociedad en el ejercicio del profesorado.—En honor á la memoria del finado, hacemos esta especial mencion de su mérito.

Obsequio.—El Domingo 23 del corriente mes, se verificó en Desamparados, una comida obsequiada por el Jefe Político y otros vecinos notables de aquella Villa, á los Honorables Señor es Secretarios de Estado y al Gobernador de esta Provincia: la mesa estaba bien provista, y bien servidos los convidados, entre los cuales reinó la buena inteligencia y afabilidad. Los Honorables Secretarios de Gobernacion, Guerra y Marina, y de Hacienda y Comercio, no asistieron al acto por impedimento que manifestaron.

Colegio de Belen.—Telegrama de Cartago, Febrero 24.—Este interesante plantel de educacion, se abrió este segundo año el día 20 del corriente con un internado que consta de 68 educandas y entre éstas, nueve que las A. H. han acogido gráti, unas por huérfanas y otras por pobres.

Telegrama de Heredia.—Febrero 24 de 1879.—Ayer tuvo lugar en el Canton de Santo Domingo, el primer turno para el nuevo templo que allí se vá á edificar: produjo \$ 878-25 centavos, fuera de los objetos que aún no han sido realizados.—Tambien turnó ayer el distrito del Canton de Barba, para el trabajo de la Iglesia de aquel Canton: el producto ascendió á la suma de \$ 318-00 sin incluir el valor de varias prendas que no se han vendido.

REVISTA EXTERIOR.

Situacion general de Europa.

Nos hallamos en horas muy avanzadas de un gran período histórico.

El debate de todas las cuestiones que interesan al hombre en sociedad, es hoy un debate universal. Ya no son grupos de privilegiadas personalidades las que están encargadas de la felicidad de los pueblos, son estos mismos, mediante sus facultades, en el ejercicio de sus derechos, sus aspiraciones y el mayor conocimiento de su fin social.

Este trabajo lento y tormentoso, pero progresivo y civilizador que aún se halla en via de completarse, está dando á la humanidad, como á un cuerpo homogéneo, vivo y permanente, lo que pudiéramos llamar los sentidos que le son necesarios para entrar en las más reales y amplias relaciones con la naturaleza, y obtener el conocimiento pleno de la ley fundamental de su vida, en la unidad armónica de sus condiciones físicas y morales, la universalidad de aplicacion y la identidad de su último fin, como tambien los medios naturales y propios de realizar esta vida bajo aquella ley en el lugar y en el tiempo que la limitan. Se comprenderá muy bien que estos nuevos sentidos son la imprenta, los rápidos instrumentos de comunicacion y transporte, y las modernas instituciones docentes, operadoras del espíritu regenerador eminentemente humano.

Así que, aunque las aptitudes de los hombres sean como lo serán siempre, distintas, el derecho corresponde igualmente á todos para intervenir en este universal debate, bien para poner en él la palabra ó la accion, bien para presenciarlo estimulando los nobles es-

fuerzos de los batalladores de la buena causa, con simpática adhesion y entusiastas demostraciones; y, cuando no fuese posible otra cosa, para oponer contra el mal, la resistencia pasiva, que es el arma de los pueblos supeditados por avasalladoras influencias.

* * *
En esta consideracion y sentido histórico, vamos á ocuparnos, aunque brevemente, de la situacion actual de Europa, alarmante ya por el malestar de millones de hombres y digna de sério estudio para el Estadista.

Esta situacion, con los datos que nos suministran los periódicos más autorizados de Europa y América y nuestra limitada correspondencia, podremos describirla á grandes rasgos y en conceptos sintéticos.—Héla aquí:

Crisis general acentuadamente manifestada en las consecuencias de la guerra de Oriente, viva aún; en las complicaciones del Tratado de Berlin en los grandes ejércitos, en el déficit de los presupuestos nacionales, en el aumento de la deuda pública, en las multiplicadas quiebras, en las huelgas, en el socialismo, el nihilismo y la internacional, y las severas y contraproducentes medidas represivas; en el contraste del lujo y del pauperismo; de las intemperancias de los Poderosos, los restos de la aristocracia, los impuestos ruinosos, y el impropio trabajo de las masas de obreros; en la agresion personal á los Reyes, en la alta cifra de la estadística criminal, en las persistentes y reaccionarias pretensiones del ultramontanismo, y en fin, aunque muy accidentalmente, en la peste asiática que invade desastrosamente la Europa oriental.

Son tan notorios los hechos y circunstancias que constituyen esta situación, y tan numerosas las apreciaciones más ó menos definidas de la prensa del mundo, que nos juzgamos exentos del reproche de exageracion.

La *Gaceta Internacional*, periódico europeo, apreciando, precisamente esta misma situacion, despues de juzgar tirante é inconveniente la política del Gobierno Aleman, se expresa así:

"Demos una mirada á la estadística del crimen. Solo en Prusia, según la *Statistische Correspondenz* el número de crímenes y delitos cometidos, que había sido en 1873 de 104,878, se ha elevado á 145,487, en 1877, y aun el número de instrucciones judiciales comenzadas por delitos, crímenes y contravenciones de todo género, que en 1873 llegó á formar el total de 652,452, se elevó en 1877 á 866,716."

"En Rusia hubo en la pasada semana nuevos desórdenes ocasionados por los estudiantes. ESo acordó declarar en estado de sitio algunos distritos. Siguen apareciendo pasquines llamando al pueblo y al ejército á la defensa de la libertad. Numerosos arrestos se han hecho, pero la policía ha sido hasta ahora impotente para descubrir los autores, á los miembros del gobierno nacional."

"Mientras tanto aumenta la miseria en Inglaterra de la manera más alarmante, como consecuencia de la espantosa crisis comercial que azota al país. Por doquier venen forçadas las compañías industriales á reducir el jornal de sus operarios, rebajando las sociedades de minas en 12½ por 100 el precio de los carbones de caldera y en 7½ por 100 el de consumo doméstico. La erudeza excepcional del presente invierno agrava el mal del Reino Unido. Desgraciadamente aun sólo nos hallamos á mitad de estacion, y no parece mejorará la depresion fabril y comercial. Si fuera en la Primavera, ya se habrían organizado expediciones de emigrantes á la Australia y Nueva Zelandia, que están á cubierto del hambre. Las necesidades de los pobres toman considerables proporciones en parte de Europa. En París, según *l'Univers*, las súplicas de los establecimientos de beneficencia á la caridad pública, parecen gritos de angustia; en los veinte distritos de la capital de Francia, es tan grande el número de pobres é consecuencia de la carestia, siempre creciente, de los artículos de primera necesidad y de la falta de trabajo, que los alcaldes y los establecimientos de beneficencia no saben cómo poner remedio. Respecto á Italia, la emigracion á Argelia es grande. Todos los días desembarcan los vapores en Bona, numerosos pasajeros italianos que por miseria emigran de su país, llenando calles y plazas. La falta de trabajo se hace sentir en el departamento del Ródano y en algunas provincias de Italia. El rigor de la temperatura y el exceso de producciones de los establecimientos industriales, causan ties efectos."

La Reyna de Inglaterra, en la carta que dirigió á la Nacion, con motivo del fallecimiento de su hija, la Princesa Alicia, se refiere á la crisis que sufre aquel Reyno, á causa de la miseria que cunde por varios puntos de la Gran Bretaña, y hace un llamamiento á la Caridad.

Le *Berliner Borse Courier*, en su artículo alusivo al asunto que nos ocupa, se expresa en estos términos: "Ocho años van transcurridos desde que los sucesos militares de Alemania en su guerra con la Francia, habian levantado en la patria alemana grandes esperanzas, que se han desvanecido bien pronto, para dar lugar á una situacion verdaderamente contristadora y alarmante."

El acreditado periódico frances que se publica en New York, el *Courrier des Etats Unis*, juzgando con acertado criterio y profundo sentido, las recientes tentativas de asesinato contra algunos monarcas, sintetiza la situacion de Europa en términos expresivos:

"Si es permitido dudar de que las tentativas de asesinato contra el Emperador de Alemania y los reyes de España é Italia sean el resultado de conspiraciones sordas en las sociedades secretas radicadas más ó menos al socialismo, al nihilismo, ó al internacionalismo, no lo es que sean ellas el fruto de la agitacion que trabaja las capas populares de la sociedad Europea; y que cualquiera que sea la forma que tome, sobreexcita las pasiones contra los establecimientos monárquicos. No es posible ver en esto explosiones del resentimiento personal; y si Hoedel, Nobiling, Montcasi y Passamante llevasen solos la responsabilidad de sus crímenes, hay en este hecho una complicidad más vasta y terrible, que no sería la de un puñado de conjurados, sino la complicidad de la revolucion subterránea que mina los tronos y hace temblar las bases de la vieja Sociedad."

Tal es la situacion.—Sus causas son tan conocidas como antiguas; y no entra en nuestro propósito hacer el juicio crítico de ellas, obra de largo aliento que ademas de altas dotes intelectuales y estudio, exige la forma del libro: ellas están suficientemente expresadas en las hojas volanderas de millares de periódicos que leen muchos, entre ellos el industrial y el jornalero, ya bajo la fatiga de su tarea, ya en el descanso de sus noches; las recientes guerras europeas, matando más de 2.000.000 de hombres, y gastando \$ 66,575,000,000, las escriben en estos pavorosos guarismos, y el grito de desesperacion de masas famélicas, mártires ó criminales, las denuncia.

Esta inmensa nube preñada de tempestad, este nuevo y colosal Vesubio que se levanta en Europa, ¿estarán destinados á estallar como catástrofe inevitable? ¿No habría remedio para tan grave mal?

Tres remedios se indican con igual insistencia por tres eminentes personalidades europeas.—Leon XIII, el Emperador de Alemania y el primer Presidente de la actual República francesa; que están comprendidos respectivamente en la Enciclica de 28 de Diciembre último; en las leyes represivas del Imperio alemán, y el proyecto atribuido á su Canciller, de una coalicion internacional contra el socialismo democrático; y en el manifiesto de ultratumba del ilustre Republico.

El primero de estos remedios consiste en presentar á las Sociedades y Gobiernos, la Iglesia Católica como la exclusiva salvaguardia de las cosas de la tierra, y la garantía de las del cielo; la que invocando con nuevas fuerzas el derecho divino de los reyes, la desigualdad social y política acá en la tierra, á imitacion de las gerarquías angélicas de los cielos, y condenando los principios de la soberanía popular, funda así el ejercicio del Poder supremo y el orden social; la única que resuelve todos los graves problemas que preocupan y afligen á la humanidad por tantos siglos; la que cura el pauperismo con la limosna; las rebeliones con la divinizacion del prin-

cipio de autoridad; la tiranía con la paciencia y la oracion; y la servidumbre y sufrimientos de los oprimidos, con la resignacion cristiana, los consuelos espirituales y la Bienaventuranza.

El segundo remedio consiste en lo que llamaria un médico, un tópico heroico destinado á atacar el síntoma, dejando vivas las causas, dispuestas siempre á reaccionar; tal es la significacion y consecuencias de las leyes represivas y procedimientos en ejecucion de ellas, adoptados para corregir los indicados males, por parte del Gobierno alemán en ejercicio del Poder constitucional de que está investido.

El tercer remedio es, precisamente, la obra que realiza la Francia, con el espíritu reflexivo del bien, y con la inspiracion de la libertad, el derecho y la opinion pública.

Acaso tengamos oportunidad de hacer en un trabajo separado, el examen comparativo de estos remedios, y del papel y el destino de la América en todas estas cuestiones que agitan tan profundamente la Europa.—Por ahora, y para concluir, nos limitaremos á expresar nuestro fervoroso deseo:

Que Dios inspire y guie á los pueblos que sufren, en la eleccion del remedio que ha de curar sus inveterados males; pues que en ello están comprometidas no sólo la suerte y la vida individualmente consideradas, sino la suerte y la vida eternas de la humanidad, en la eternidad de los tiempos.

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Febrero 22. Termómetro centigrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
17,50	24,75	21,50	21,25

Viento: SE. NE. NE.
Estado de la Atmósfera: Claro y osc. Claro y osc. Claro y osc.
Barómetro: Término medio 26,1322

Febrero 23. Termómetro centigrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
17,50	26,00	20,25	21,42

Viento: SE. NE. NE.
Estado de la Atmósfera: Claro y osc. Claro y osc. Claro y osc.
Barómetro: Término medio 26,1297
Lluvia. 1 hora 10 min. de duracion.

AVISOS OFICIALES.

AVISO.

Desde el día primero del corriente se ha establecido la clase de Telegrafía para las niñas en el Liceo del Norte.

A esta clase, segun la disposicion que la funda, pueden concurrir las niñas de los demas Liceos de esta Ciudad y tambien todas aquellas Señoritas que lo deseen.

SECCION DE AVISOS.

INVITACION.

Don Juan de Dios Céspedes ha muerto. Su viuda é hijos suplican á sus amigos y relacionados, se dignen asistir á las exequias que se verificarán hoy á las diez de la mañana en la Iglesia Parroquial de esta Villa,

La Union, Febrero 25 de 1879.

AVISO.—Alquilo mi casa, calle del Seminario, trescientas varas al Este de la Plaza Principal. Tiene todas las comodidades apetecibles y es capaz para una familia grande.—San José, Febrero 6 de 1879.—ESTEBAN MURILLO.—6:—v:—6—

Interesante.—Tengo un coche de dos caballos que ofrezco al público para viajes á Puntarenas, haciendo los viajes tan ligero como á caballo; lo mismo que una diligencia halada por bueyes.—Alajuela, Febrero 24 de 1879.—ENCARNACION FLORES.—3:—v:—1—D.

Ha llegado á la casa "Casto Gomez," para centro y pueblo, un variado surtido de ROPA HECHA.—San José, Enero 24 de 1879.—10:—v:—10—D.

TEATRO MUNICIPAL.

Sociedad Lírico-Dramática DE LOS SEÑORES **Blen, Muñoz y Belaval.**

La primera funcion que pondrá la Compañía, será la deseada COMEDIA DE MAGIA DE GRAN MAQUINARIA Y APARATO ESCÉNICO:

DEL CADALSO AL TRONO

De venta en el establecimiento de A. TOURET PREMIO MONTYON PHENOL-BOBOEUF

ALCANFOR MINERAL DE BREAS

DESINFECTANTE, ANTI-PÚTRIDO, CAUTERIZANTE, INSECTICIDA, ANTI-EPIDÉMICO Y ANTI-HEMORRÁGICO.

A consecuencia de sus cualidades reconocidas, cura, preserva y destruye las cortaduras, llagas, quemaduras, desolladuras, sabañones, grietas, comezons, sarpullido, úlceras, erisipelas, panadizos, miasmas, fermentos, picadas y mordeduras venenosas, cólera, tífus, peste, viruelas, sarampion, fiebre tifoidea.

Y EN LOS ANIMALES

CORONACIONES, COMEZONS, SARNA, GABARRO CUTÁNEO, EMPEDRADURAS, HABA, PATALEO DE LOS CARNEROS Y SARNA ROJA DE LOS PERROS.

6:—v:—2—D.

Servicio de Correos de la República para el mes de Febrero.

Exterior.	VIAS.	Salidas.		Lle
		FECHAS.	HORAS.	FECHAS.
AMÉRICA DEL SUR	Panamá	19 y 25	1. p. m.	2, y 12
ANTILLAS				
EE. UU. DE AMÉRICA	Limon	11	1 "	3
EUROPA				
CALIFORNIA	Puntarenas	28	1 "	28
MÉXICO				
GUATEMALA	Liberia	10 y 28	" "	6, 13, 20 y 27
SALVADOR				
EE. DE CENTRO AMÉRICA				
NICARAGUA				

Interior.	DIAS.	Salidas.		Llegadas.	
		a. m.	p. m.	a. m.	p. m.
LIBERIA Y BAGACES	Lunes y Jueves		2	Lunes y Jueves.	10
NICOYA Y SANTA CRUZ	Sábado		2	Martes	10
PUNTARENAS Y ESPARZA	Lunes é Viernes		2	Lunes é Viernes	10
SAN MATEO Y DESMONTE	Sábado		2	Sábado	8½
ATÉNAS Y SAN RAMON	Dias festivos		2	Dias festivos	11
GRECIA	Diariamente		2	Cada 2 dias	
ALAJUELA Y HEREDIA	Lunes é Viernes	6½	2	Lunes é Viernes.	10
LINTON	Sábado		2	Sábado	8½
CARTAGO	Dias festivos		7½	Dias festivos	11
LIMON	Miércoles		2	Jueves	10
TÉRRABA Y BORUCA	El 12		8	El 10	10
BARRIOS DE SAN JOSÉ	Lunes y Jueves.		10½	Lunes y Jueves.	10
PURISCAL Y CAR.	Miércoles.		6½	Miércoles.	10

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced